



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de julio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00286-00

I. De conformidad con el artículo 74 del C.G.P., y en los términos del poder conferido por la parte demandante, se le reconoce personería al abogado Dr. JOHN FREDY OCAMPO FLÓREZ, con T.P. # 186.114 del C.S. de la J., con canal digital coincidente en el Registro Nacional de Abogados, conforme a consulta efectuada en la página Web de la Rama Judicial.

II. En atención al escrito allegado por la Dra. ANA MARÍA SÁNCHEZ MEJÍA, donde arrima poder conferido por ENOC DE JESÚS RAMÍREZ PÉREZ, para solicitar el decreto del Desistimiento Tácito dentro de la corriente causa, con los cuales acredita que conocen la existencia del proceso, con fundamento en el artículo 301 del C.G.P., se tendrá NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE, desde el día 29 de junio de 2021.

Por lo tanto, se le significa a ENOC DE JESÚS RAMÍREZ PÉREZ, que a partir del día siguiente a la notificación del corriente proveído, cuenta con tres (3) días para solicitar en la secretaría la reproducción de la demanda y de sus anexos, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

III. En la forma y términos del poder conferido, se le RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. ANA MARÍA SÁNCHEZ MEJÍA, con T.P. No. 347.691 del C.S. de la J., a fin de que represente los intereses de la parte accionada, con canal digital coincidente en el Registro Nacional de Abogados, conforme a consulta efectuada en la página Web de la Rama Judicial. Artículo 74 del C.G.P.

Igualmente, se le significa a la apoderada judicial del demandado ENOC DE JESÚS, que el desistimiento tácito solicitado por la misma, resulta inviable,

habida cuenta que el proceso se encontraba pendiente de una carga procesal pendiente de ambas partes, vale decir, de que constituyeran apoderado judicial, lo cual, según constancia del plenario se realizó de manera simultánea.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88bbf43f7ebfdc0b0a83a821c0d43c24850ea969ae55186feabec3cf2ccdcb6f

Documento generado en 02/08/2021 12:02:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>